



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. 20 de enero de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos rad. 01-42-2021 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este proceso teniendo en cuenta que el demandado no cumplió con lo acordado.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2021, se levantó a solicitud de parte la medida cautelar decretada en presente proceso, y se entregó a la ejecutante el oficio respectivo.

La Judicatura, para un mejor proveer sobre la solicitud en comento, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del art. 43 del código general del proceso el cual es del siguiente tenor: **El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción... 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.** Ordenará requerir a la parte actora para que se pronuncie con relación a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Para tal efecto se les concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º REQUERIR a la parte actora para realicen las explicaciones y aclaraciones indicadas en la parte considerativa de esta providencia, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Vencidos los cuales vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ